

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BITUIMA – CUNDINAMARCA**

**Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)**

**Rad: 250954089001-2021-00048-00**

**Proceso: Reivindicatorio**

Se procede por parte de esta agencia judicial a resolver sobre la solicitud de nulidad, deprecada por la parte pasiva en contra del auto que admitió la presente demanda, fundada por falta de jurisdicción o competencia territorial y violación al debido proceso por omisión a la igualdad procesal.

**I. CONSIDERACIONES**

**1.1- Fundamentos de la Nulidad Planteada**

En el escrito presentado por el demandado, menciona que el predio objeto de reivindicación se encuentra ubicado en la vereda Manillas Municipio de Viani – Cundinamarca, razón por la cual y de acuerdo al artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial descansaría en el Juzgado Promiscuo Municipal de Viani (Cundinamarca); aunado a que este judicial rechazó la demanda de pertenencia en reconvencción y recientemente remitió por competencia la demanda de pertenencia presentada por el Sr. German Melgarejo contra Francisco Heladio Gutierrez, en observancia al factor territorial y posteriormente cuando el Juez homologó se declaró impedido, este despacho no aceptó el impedimento.

**1.2- Normatividad y aplicación al caso en concreto**

\* El artículo 133 del Código General del Proceso, indica cuáles son las causales de nulidad que se pueden alegar en un proceso y dispone:

*“Artículo 133. Causales de nulidad.*

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

*Parágrafo.*

*Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.*

\* Igualmente, el artículo 135 del Código General del Proceso señala los requisitos para alegar la nulidad, así: “La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

**No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.**

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (negrillas fuera de texto)*

\* Frente a la solicitud de la causal de nulidad propuesta por el demandado y que se mencionó con anterioridad, es del caso resaltar que si este judicial conoció del libelo demandatorio fue por una causal de impedimento planteada por el juez natural de la causa, la cual en su momento fue reconocida y aceptada por este despacho judicial,

tramite implementado por la misma legislación procedimental en su artículo 140 del C.G.P., el cual atesta:

“Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuces, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjuces.”.

Dicho lo anterior, no advierte el despacho una razón legal, equilibrada, sensata y coherente para decretar la nulidad por falta de competencia, pues en ese entonces se edificó una causal de impedimento, la cual perse, es una causal de perdida de competencia o jurisdicción, sin que el hoy solicitante de la nulidad se manifestara al respecto en la contestación de la demanda, tal cual lo prevé o anuncia el artículo 135 del C.G.P.

\* De otra parte, el principio de la PERPETUATIO JURISDICTIONIS, enseña que una vez aprehendida la competencia, al juzgador le está vedado modificarla.

Así, pese a que los argumentos expuestos se dirigen a mencionar una serie de supuestas transgresiones cometidas por haber conocido del presente asunto, estando ubicado o situado el predio objeto de la litis en el municipio de Viani (Cundinamarca), lo cierto es que esto es consecuencia de la aplicación de las consecuencias de un impedimento, el cual no fue atacado por ninguna de las partes; por lo tanto y a nuestro juicio, la causal invocada y los hechos allí narrados no configuran causal de nulidad.

\* Finalmente, es pertinente indicar que si bien es cierto dentro de este asunto se presentó una demanda de pertenencia en reconvención, la misma fue rechazada por no cumplir con los requisitos de ley, sumado a que frente a esta decisión no se interpuso recurso alguno. Así mismo, se advierte que, si este Juzgador remitió y no acepto el impedimento planteado en la nueva demanda de pertenencia presentada por el aquí demandado, obedeció a que en el ahora las razones por las cuales el Juez Promiscuo

Municipal de Viani se volvió a declarar impedido ya habían sido superadas, razón por la cual y al tratarse de una nueva demanda, se declinó de su conocimiento, remitiéndose al superior para que desatara el entuerto.

Así las cosas, resulta claro que este despacho ha actuado conforme a derecho, respetando las garantías procesales y sustanciales de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO DECRETAR** la nulidad propuesta por el demandado, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PROSIGUASE** con el trámite del proceso. Secretaria, proceda conforme lo ordenado en auto del 30 de septiembre de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia**  
Es notificada por estado No. 033  
Hoy, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Secretaria,  
LINA MARCELA VARGAS VERA

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

**Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: Pertenencia**

**Radicado No. 250954089001-2021-00015-00**

Al Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, por cuanto la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación o emplazamiento de los demandados, conforme lo indica el artículo 375 No. 7, carga que impide continuar el trámite regular del proceso, si tenemos en cuenta que el auto admisorio de la demanda data de fecha 15 de junio de 2021.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para notificar en debida forma a la demandada, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia  
Es notificada por estado No. 033  
Hoy, NOVIEMBRE 28 DE 2022  
Secretaria,  
LINA MARCELA VARGAS VERA

**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA**



**Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: Sucesión**

**Rad: 250954089001-2019-00054-00**

Como quiera que en el presente asunto no se cancelaron las medidas cautelares existentes dentro del presente asunto, el despacho dispone el levantamiento y cancelación de las cautelas decretadas por cuenta de este proceso. Secretaria proceda a realizar los respectivos oficios y entréguese a su interesado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio José García Montes', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia  
Es notificada por estado No. 033  
Hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Secretaría,  
LINA MARCELA VARGAS VERA**

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA



Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión

Rad: 250954089001-2022-00005-00

Procede el despacho a resolver sobre el memorial de reforma de la demanda presentado por la parte actora, con fundamento en el artículo 93 del C.G.P.

Iniciaremos nuestra elucubración recordando que el fin del proceso de sucesión intestada - grosso modo - es liquidar la herencia deferida por un causante entre las personas que por ley corresponda derechos sobre la misma, por lo que nuestro estatuto procesal dispone un trámite especial y diferente a los demás procesos: declarativos, ejecutivos. Etc., donde sí se predica la existencia de una contraparte o parte demandada, se tiene regulado reforma a la demanda, traslado de la demanda, contestación de la demanda, excepciones previas/merito, audiencia inicial, etc.

Por su parte, el trámite de sucesión intestada que nos ocupa, se encuentra reglado a partir del artículo 487 del C.G.P., y sin que los cánones que lo regulan dispongan precedente la reforma de la demanda que trata el artículo 93 ibidem, aunado a que el solicitante tampoco desistió de las pretensiones iniciales. En consecuencia, el despacho se abstiene de acceder a lo solicitado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio José García Montes', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia  
Es notificada por estado No. 033  
Hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Secretaría,  
LINA MARCELA VARGAS VERA

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA



Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Sucesión**

**Rad: 250954089001-2021-00054-00**

Presentado el trabajo de partición dentro del término ofertado para ello, y como quiera que los herederos no solicitaron se dictara de plano sentencia aprobatoria, es del caso correr traslado de la partición a todos los interesados por el termino de cinco días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento, conforme lo normado en el artículo 509 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia  
Es notificada por estado No. 033  
Hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Secretaria,  
LINA MARCELA VARGAS VERA

Presento trabajo de partición. Sucesión No. 2021-00054 De.- Juan Bautista Martínez Pedraza y María Susana Garzon de Martinez.

HILDA TERESA SIERRA TORRES <hildatsierrat@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 9:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Bituima <jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

Presento trabajo de particion. Sucesion No. 2021-00054 De.- Juan Bautista Martinez Pedraza y Maria Susana Garzón de Martinez..pdf;

Doctor

**JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE**

Bituima.-

Ref.- SUCESION INTESTADA No. 2021- 00054

De.- MARIA SUSANA GARZON GONZALEZ y JUAN BAUTISTA MARTINEZ PEDRAZA

**HILDA TERESA SIERRA TORRES**, mayor, domiciliada y residente en Facatativà Cra. 4 No. 6-97 oficina 203, identificada con la C.C. No. 41.520.185 de Bogotá, abogada en ejercicio con T:P: No. 23.653 del C:S: de la J., como apoderada judicial de los herederos señores **SARA MARTINEZ GARZON**, **BERNARDO MARTINEZ GARZON** y **HERNANDO MARTINEZ GARZON**, y en atención a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 11 de Noviembre de 2022, me permito rehacer el trabajo de partición, en los términos que se indican en el archivo adjunto.

Cordialmente,

**HILDA TERESA SIERRA TORRES**

C.C. No. 41.520.185 de Bogotá

T:P: No. 23.653 del C:S: de la J.

Doctor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE

Bituima.-

Ref.- SUCESION INTESTADA DE LOS SRES.

MARIA SUSANA GARZON GONZALEZ C.C. No. 28.719.928

JUAN BAUTISTA MARTINEZ PEDRAZA C.C. No. 180.926

No. 2021- 00054

**HILDA TERESA SIERRA TORRES**, mayor, domiciliada y residente en Facatativá Cra. 4 No. 6-97 oficina 203, identificada con la C.C. No. 41.520.185 de Bogotá, abogada en ejercicio con T:P: No. 23.653 del C:S: de la J., como apoderada judicial de los herederos señores **SARA MARTINEZ GARZON, BERNARDO MARTINEZ GARZON y HERNANDO MARTINEZ GARZON**, y en atención a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 11 de Noviembre de 2022, me permito rehacer el trabajo de partición.

Cordialmente,



**HILDA TERESA SIERRA TORRES**

C.C. No. 41.520.185 de Bogotá

T:P: No. 23.653 del C:S: de la J.

Doctor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE

Bituima.-

Ref.- SUCESION INTESTADA DE LOS SRES.

MARIA SUSANA GARZON GONZALEZ C.C. No. 28.719.928

JUAN BAUTISTA MARTINEZ PEDRAZA C.C. No. 180.926

No. 2021- 00054

---

**HILDA TERESA SIERRA TORRES**, mayor, domiciliada y residente en Facatativá Cra. 4 No. 6-97 oficina 203, identificada con la C.C. No. 41.520.185 de Bogotá, abogada en ejercicio con T:P: No. 23.653 del C:S: de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de los herederos señores **SARA MARTINEZ GARZON C.C. No. 35.327.783**, **BERNARDO MARTINEZ GARZON C.C. No. 2.955.297** y **HERNANDO MARTINEZ GARZON C.C. No. 2.955.982**, mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus respectivos nombres.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 507 del C:G: del P., y auto de fecha 11 de Noviembre del año 2022, mediante el cual ordena se rehaga la partición, procedo a verificar la **PARTICION Y ADJUDICACION**, de los bienes denunciados de propiedad de la sucesión de los causantes señores **MARIA SUSANA GARZON GONZALEZ** y **JUAN BAUTISTA MARTINEZ PEDRAZA**,

Trabajo a presentar consta de dos partes: La primera, Consideraciones generales, base de la partición, y la segunda, la partición misma. Esta última comprende los aspectos de Liquidación, Distribución y adjudicación de la herencia.

#### PRIMERA PARTE.

##### I).- CONSIDERACIONES GENERALES.-

A.- El día 19 de Mayo de 1980, falleció la señora **MARIA SUSANA GARZON GONZALEZ**, registro civil de defunción debidamente inscrito ante la Registraduría de Anolaima Tomo 12 Folio 196 y el día 24 de Julio de 1924 falleció el señor **JUAN BAUTISTA MARTINEZ PEDRAZA**, en el municipio de Anolaima, debidamente inscrito ante la Notaria Única de Anolaima, bajo el indicativo serial No. 707177.

B.- Los causantes habían contraído matrimonio por los ritos de la religión católica en la parroquia de nuestra señora de Egipto de la ciudad de Bogotá, el día 29 de Junio de 1953, el que se encuentra debidamente inscrito bajo el indicativo serial No. 07189446 ante la Notaria 6ª de Bogotá.

C.- Los causantes no pactaron capitulaciones matrimoniales, tampoco otorgaron testamento por lo tanto la distribución de sus bienes se regirá por las normas de la sucesión intestada.

D.- Durante el matrimonio procrearon tres (3) hijos ellos son: SARA MARTINEZ GARZON, quien nació el día 23 de Diciembre de 1959 en Reventones, BERNARDO MARTINEZ GARZON, quien nació el día 06 de Enero del año 1965 en el municipio de Anolaima Y HERNANDO MARTINEZ GARZON, quien nació el día 06 de Noviembre de 1966 en la Vereda Boquerón de Ilo, hijos legítimos de los causantes.

E.- El proceso de sucesión intestada conjunta de los señores JUAN BAUTISTA MARTINEZ PEDRAZA Y MARIA SUSANA GARZON DE MARTINEZ, fue declarado abierto y radicado en este despacho, mediante auto de fecha 12 de Enero del año 2022, y mediante este auto fueron reconocidos como herederos de los causantes los señores SARA MARTINEZ GARZON, BERNARDO MARTINEZ GARZON Y HERNANDO MARTINEZ GARZON, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

F.- Se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en relación a los emplazamientos.

G.- Como quiera que se trata de una sucesión ab intestato, la herencia de los causantes se adjudicará a sus herederos por partes iguales.

H.- Decretado el avalúo de los bienes relictos, por auto de fecha 05 de Abril del año en curso, se procedió a su elaboración por los interesados, y lo presentaron por escrito para su aprobación en audiencia de Inventario y avalúos celebrada el día 18 de Mayo del año en curso y debidamente aprobados.

I.- De acuerdo con los inventarios presentados, estos se refieren al siguiente bien sucesoral:

**ACTIVO.-**  
**BIEN SOCIAL**  
**II).-BASE DE LA PARTICION**  
**AVALUO DEL BIEN INVENTARIADO**  
**ACERVO HEREDITARIO.-**

Tomando como base de la partición el valor del bien que integran tanto la mortuoria como los de la sociedad conyugal. (Arts. 1392 y 1821 del C.C.), en la diligencia efectuada el día 18 de Mayo del año 2022, observamos que en ella se inventario y avaluó el siguiente bien tal como lo dispone los Arts. 501 y 444 del C.G. del P., el inventario fue elaborado de común acuerdo por los interesados señores SARA MARTINEZ GARZON, BERNARDO MARTINEZ GARZON Y HERNANDO MARTINEZ GARZON, quienes lo presentaron por escrito en el que indicaron los valores que asignaron al bien, en los términos indicados en el numeral 4 del Art. 444 del C.G. del P., descrito como sigue Según lo anotado en el acápite la masa sucesoral descrito así:

**ACTIVO.-**

**BIEN SOCIAL**

**PARTIDA UNICA.-** El derecho de dominio y la posesión material sobre: Un lote de terreno, ubicado en la fracción o caserío de llò, de la comprensión del Municipio de Anolaima, catastrado bajo el número 00-1-002-087, de extensión aproximada de setecientos setenta y un metros con cuarenta y cinco centímetros 771,40 mtrs<sup>2</sup>, y que en el plano de lote se halla demarcado con el número siete (7), lote de terreno esté que para fines de Catastro y matricula en adelante llevará el nombre de "EL ENGAÑO", y que está comprendido dentro de los linderos y dimensiones que siguen: "POR EL PRIMER COSTADO, CON LA CARRETERA QUE DE CAMBAO CONDUCE A BOGOTÁ, PARTIENDO DEL MOJON MARCADO CON EL NUMERO DIEZ Y NUEVE (19) SE SIGUE EN EXTENSIÓN DE DIECISIETE METROS (17 MTRS) A ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON EL NUMERO VEINTE (20), LINDANDO EN ÉSTA PARTE CON LA CARRETERA DICHA; POR EL SEGUNDO COSTADO, PARTIENDO DEL MOJON MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE (20), SE SIGUE EN EXTENSIÓN DE TREINTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (36.50 MTRS) A ENCONTRAR EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO (21), LINDANDO CON TIERRAS DE SUCESION DE NEPOMUCENO FLOREZ; POR EL TERCERO DE SUS COSTADO, DESDE EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO (21) SE SIGUE EN EXTENSIÓN DE VEINTINUEVE METROS (29. MTRS), A ENCONTRAR EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ Y OCHO (18), LINDANDO EN ÉSTA PARTE CON TIERRAS QUE SE RESERVA EL EXPONENTE VENDEDOR; Y, POR EL CUARTO Y ÚLTIMO COSTADO, PARTIENDO DEL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ Y OCHO (18), SE SIGUE EN EXTENSIÓN DE TREINTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (32.50 MTRS), A ENCONTRAR EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE (19) QUE SE CITÓ COMO PUNTO DE PARTIDA, LINDANDO EN ÉSTA PARTE CON TIERRAS QUE SE RESERVA EL EXPONENTE VENDEDOR Y UN CAMINO REAL AL MEDIO Y ENCIERRA". Lote de terreno junto con la totalidad de las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales del mismo.

**TITULACION.-** Este inmueble es adquirido por el señor JUAN BAUTISTA MARTINEZ PEDRAZA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra que de él hizo al señor JOSE VICENTE GONZALEZ RUBIO, así consta en la escritura pública No. 463 del 30 de Noviembre de 1972 suscrita ante la Notaría de Anolaima, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá bajo el folio de Matricula inmobiliaria No. 156 - 12678. Predio EL ENGAÑO. Número único nacional 0001000000020284000000000.

Avalúo Catastral año 2022	\$11.569.000
Conforme lo establece el Art. 444 del C:G. del P., es igual a	\$ 17.353.500

**PASIVO .-** No existe pasivo alguno por lo tanto se relaciona en ceros - 0 -

<b>VALOR TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>\$ 17.535.500</b>
-------------------------------	----------------------



u  
**ENGAÑO**, y que está comprendido dentro de los linderos y dimensiones que siguen: "POR EL PRIMER COSTADO, CON LA CARRETERA QUE DE CAMBAO CONDUCE A BOGOTÀ, PARTIENDO DEL MOJON MARCADO CON EL NUMERO DIEZ Y NUEVE (19) SE SIGUE EN EXTENSIÓN DE DIECISIETE METROS (17, MTRS) A ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON EL NUMERO VEINTE (20), LINDANDO EN ÉSTA PARTE CON LA CARRETERA DICHA; POR EL SEGUNDO COSTADO, PARTIENDO DEL MOJON MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE (20), SE SIGUE EN EXTENSIÓN DE TREINTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (36.50 MTRS) A ENCONTRAR EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO (21), LINDANDO CON TIERRAS DE SUCESION DE NEPOMUCENO FLOREZ; POR EL TERCERO DE SUS COSTADO, DESDE EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO (21) SE SIGUE EN EXTENSÓN DE VEINTINUEVE METROS (29. MTRS), A ENCONTRAR EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ Y OCHO (18), LINDANDO EN ÉSTA PARTE CON TIERRAS QUE SE RESERVA EL EXPONENTE VENDEDOR; Y, POR EL CUARTO Y ÚLTIMO COSTADO, PARTIENDO DEL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ Y OCHO (18), SE SIGUE EN EXTENSIÓN DE TREINTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTÌMETROS (32.50 MTRS), A ENCONTRAR EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE (19) QUE SE CITÒ COMO PUNTO DE PARTIDA, LINDANDO EN ÉSTA PARTE CON TIERRAS QUE SE RESERVA EL EXPONENTE VENDEDOR Y UN CAMINO REAL AL MEDIO Y ENCIERRA". Lote de terreno junto con la totalidad de las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales del mismo.

**TITULACION.-** Este inmueble es adquirido por el señor JUAN BAUTISTA MARTINEZ PEDRAZA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra que de él hizo al señor JOSE VICENTE GONZALEZ RUBIO, así consta en la escritura pública No. 463 del 30 de Noviembre de 1972 suscrita ante la Notaria de Anolaima, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156 - 12678. Predio EL ENGAÑO. Número único nacional 0001000000020284000000000.

VALE ESTA ASIGNACIÓN.	\$ 5.845.166,7
<b>VALOR TOTAL DE ESTA HJUELA</b>	<b>\$ 5.845.166,7</b>

**B).- HJUELA PARA EL HEREDERO SEÑOR  
BERNARDO MARTINEZ GARZON  
C.C. No. 2.955.297 de Anolaima**

Le corresponde por su herencia la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS \$ 5.845.166,7

Para pagarsela se le hace la siguiente adjudicación

**ASIGNACION UNICA.-** Se le adjudica el pleno derecho de dominio propiedad y posesión de un derecho de cuota en comun y proindiviso equivalente a 5.845.166,7 de acciones de dominio = a 33.333% (1/3) del valor de las 17.535.500, en que fue avaluado el unico bien que integra el activo de la sucesión, descrito así: "El derecho de dominio y la

posesión material sobre: " UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la fracción o caserío de llò, de la comprensión del Municipio de Anolaima, catastrado bajo el número 00-1-002-087, de extensión aproximada de setecientos setenta y un metros con cuarenta y cinco centímetros 771,40 mtrs, y que en el plano de lote se halla demarcado con el número siete (7), lote de terreno este que para fines de Catastro y matrícula en adelante llevará el nombre de "EL ENGAÑO", y que está comprendido dentro de los linderos y dimensiones que siguen: "POR EL PRIMER COSTADO, CON LA CARRETERA QUE DE CAMBAO CONDUCE A BOGOTÀ, PARTIENDO DEL MOJON MARCADO CON EL NUMERO DIEZ Y NUEVE (19) SE SIGUE EN EXTENSIÒN DE DIECISIETE METROS (17, MTRS) A ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON EL NUMERO VEINTE (20), LINDANDO EN ÈSTA PARTE CON LA CARRETERA DICHA; POR EL SEGUNDO COSTADO, PARTIENDO DEL MOJON MARCADO CON EL NÙMERO VEINTE (20), SE SIGUE EN EXTENSIÒN DE TREINTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (36.50 MTRS) A ENCONTRAR EL MOJÒN MARCADO CON EL NÙMERO VEINTIUNO (21), LINDANDO CON TIERRAS DE SUCESION DE NEPOMUCENO FLOREZ; POR EL TERCERO DE SUS COSTADO, DESDE EL MOJÒN MARCADO CON EL NÙMERO VEINTIUNO (21) SE SIGUE EN EXTENSIÒN DE VEINTINUEVE METROS (29. MTRS), A ENCONTRAR EL MOJÒN MARCADO CON EL NÙMERO DIEZ Y OCHO (18), LINDANDO EN ÈSTA PARTE CON TIERRAS QUE SE RESERVA EL EXPONENTE VENDEDOR; Y, POR EL CUARTO Y ÒLTIMO COSTADO, PARTIENDO DEL MOJÒN MARCADO CON EL NÙMERO DIEZ Y OCHO (18), SE SIGUE EN EXTENSIÒN DE TREINTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTÌMETROS (32.50 MTRS), A ENCONTRAR EL MOJÒN MARCADO CON EL NÙMERO DIECINUEVE (19) QUE SE CITÒ COMO PUNTO DE PARTIDA, LINDANDO EN ÈSTA PARTE CON TIERRAS QUE SE RESERVA EL EXPONENTE VENDEDOR Y UN CAMINO REAL AL MEDIO Y ENCIERRA". Lote de terreno junto con la totalidad de las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales del mismo.

TITULACION.- Este inmueble es adquirido por el señor JUAN BAUTISTA MARTINEZ PEDRAZA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra que de él hizo al señor JOSE VICENTE GONZALEZ RUBIO, así consta en la escritura pública No. 463 del 30 de Noviembre de 1972 suscrita ante la Notaria de Anolaima, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativà bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156 - 12678. Predio EL ENGAÑO, número único nacional 000100000002028400000000.

VALE ESTA ASIGNACION.	\$ 5.845.166,7
VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA	\$ 5.845.166,7

C).- HIJUELA PARA LA HEREDERA SEÑORA  
SARA MARTINEZ GARZON  
C.C. No. 35.327.783 de Anolaima

Le corresponde por su herencia la suma de CINCO MILLONES OCHO CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS \$ 5.845.166,6

Para pagarsela se le hace la siguiente adjudicación

**ASIGNACION UNICA.-** Se le adjudica el pleno derecho de dominio propiedad y posesión de un derecho de cuota en comun y proindiviso equivalente a 5.845.166,7 de acciones de dominio = a 33.333% (1/3) del valor de las 17.535.500, en que fue avaluado el unico bien que integra el activo de la sucesión, descrito así: "El derecho de dominio y la posesión material sobre: " UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la fracción o caserío de Ilò, de la comprensión del Municipio de Anolaima, catastrado bajo el número 00-1-002-087, de extensión aproximada de setecientos setenta y un metros con cuarenta y cinco centímetros 771,40 mtrs, y que en el plano de lote se halla demarcado con el número siete (7), lote de terreno este que para fines de Catastro y matricula en adelante llevará el nombre de "EL ENGAÑO", y que está comprendido dentro de los linderos y dimensiones que siguen: "POR EL PRIMER COSTADO, CON LA CARRETERA QUE DE CAMBAO CONDUCE A BOGOTÀ, PARTIENDO DEL MOJON MARCADO CON EL NUMERO DIEZ Y NUEVE (19) SE SIGUE EN EXTENSIÓN DE DIECISIETE METROS (17, MTRS) A ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON EL NUMERO VEINTE (20), LINDANDO EN ÉSTA PARTE CON LA CARRETERA DICHA; POR EL SEGUNDO COSTADO, PARTIENDO DEL MOJON MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE (20), SE SIGUE EN EXTENSIÓN DE TREINTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (36.50 MTRS) A ENCONTRAR EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO (21), LINDANDO CON TIERRAS DE SUCESION DE NEPOMUCENO FLOREZ; POR EL TERCERO DE SUS COSTADO, DESDE EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO (21) SE SIGUE EN EXTENSIÓN DE VEINTINUEVE METROS (29. MTRS), A ENCONTRAR EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ Y OCHO (18), LINDANDO EN ÉSTA PARTE CON TIERRAS QUE SE RESERVA EL EXPONENTE VENDEDOR; Y, POR EL CUARTO Y ÚLTIMO COSTADO, PARTIENDO DEL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ Y OCHO (18), SE SIGUE EN EXTENSIÓN DE TREINTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTÌMETROS (32.50 MTRS), A ENCONTRAR EL MOJÓN MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE (19) QUE SE CITÒ COMO PUNTO DE PARTIDA, LINDANDO EN ÉSTA PARTE CON TIERRAS QUE SE RESERVA EL EXPONENTE VENDEDOR Y UN CAMINO REAL AL MEDIO Y ENCIERRA". Lote de terreno junto con la totalidad de las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales del mismo.

**TITULACION.-** Este inmueble es adquirido por el señor JUAN BAUTISTA MARTINEZ PEDRAZA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra que de él hizo al señor JOSE VICENTE GONZALEZ RUBIO, así consta en la escritura pública No. 463 del 30 de Noviembre de 1972 suscrita ante la Notaria de Anolaima, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria . No. 156 - 12678. Predio EL ENGAÑO, número único nacional 0001000000020284000000000.

VALE ESTA ASIGNACION.

\$ 5.845.166,7

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA

\$ 5.845.166,7

#### IV.- RESUMEN

Con estas adjudicaciones ha quedada constituida una Comunidad entre los tres adjudicatarios, que corresponden al primer orden sucesoral, respecto del único bien inmueble, denunciado en el activo de la sucesión, denominado EL ENGAÑO. Recibiendo cada uno de los tres (3) herederos iguales cuotas.

La cuota de cada uno de los sujetos se representa por medio de un número quebrado que, al sumarse con los restantes, viene a conformar la unidad aritmética.

	HEREDEROS	VALOR HIJUELA	ACTIVO	%
1	HERNANDO MARTINEZ GARZON	\$ 5.845.166,7		33,333
2	BERNARDO MARTINEZ GARZON	\$ 5.845.166,7		33,333
3	SARA MARTINEZ GARZON	\$ 5.845.166,6		33,333
	SUMA IGUAL	\$ 17.535.500	\$ 17.535.500	100%

#### VI. CONSIDERACIONES FINALES.

En los anteriores términos dejo elaborado el trabajo de partición de los bienes de esta sucesión, en cumplimiento al Auto proferido por su Despacho, de fecha 11 de Noviembre del año en curso.

Solicito a Usted se sirva proferir la respectiva Sentencia. ✓

Cordialmente,

  
HILDA TERESA SIERRA TORRES  
C.C. No. 41.520.185 de Bogotá  
T.P. No. 23.653 del C.S. de la J.

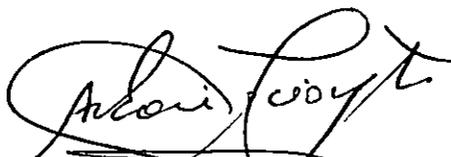
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

**Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado No. 250954089001-2019-00009-00**

Vista la respuesta ofertada por el Banco GNB SUDAMERIS, es del caso agregarla al proceso y colocarla en conocimiento de las partes, para los efectos que legalmente corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia  
Es notificada par estado No. 033  
Hoy, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Secretaria,  
LINA MARCELA VARGAS VERA**

**OFICIO: 151/EJEC No. 250954089001-2019-00009-00 FECHA 11/11/2022**

Diana Johanna Becerra Lasso <dbecerra@gnbsudameris.com.co>

Mié 16/11/2022 9:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Bituima <jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 16/11/2022

U.C.P. 225 / 35542 - 2022

RECIBIDO: 15/11/2022

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ATT: Señor (a): LINA MARCELA VARGAS VERA

SECRETARIA

jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

BITUIMA - CUNDINAMARCA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 15/11/2022 11:19 am (los) señor (es):

LUZ ALEJANDRA MARTINEZ RAMIREZ; NIT Ó C.C. No. 1071914349,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico [embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co)

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

**Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado No. 250954089001-2015-00031-00**

Vista la respuesta ofertada por el Banco FINANADINA, es del caso agregarla al proceso y colocarla en conocimiento de las partes, para los efectos que legalmente corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES  
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia  
Es notificada par estado No. 033  
Hoy, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Secretaria,  
LINA MARCELA VARGAS VERA**

Re: SOLICITUD EMBARGO RADICADO No. 2015-00031-00

EMBARGOS Y DESEMBARGOS <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Mié 23/11/2022 12:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Bituima <jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BITUIMA.pdf;

Respetado Doctor(a),

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.



**Embargos y Desembargos**

Gerencia de operaciones



6016511919

[www.bancofinandina.com](http://www.bancofinandina.com)



Ayúdanos a conservar nuestros árboles.

no imprimas este correo electrónico.



El mié, 16 nov 2022 a las 3:24, 'Servicio Cliente' via Embargos y desembargos (<[embargosydesembargos@bancofinandina.com](mailto:embargosydesembargos@bancofinandina.com)>) escribió:



**Banco  
Finandina**



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Doctor(a)  
**LINA MARCELA VARGAS**  
SECRETARIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BITUIMA

**Referencia:**  
Oficio Embargo No:  
Proceso: 20221201705031

Respetada Doctora,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
YOBANY ESPEJO GUTIERREZ	8843391

Cordialmente,



**ANGELICA CASTRO MENDOZA**  
ANALISTA DE EMBARGOS

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA  
DE COLOMBIA

[www.bancofinandina.com](http://www.bancofinandina.com)

Dirección General KM 17 Carretera Central del Norte, Chía - Cundinamarca. NIT: 860.051.894-6  
Línea Fija Bogotá 219 1919 Resto del País 01 8000 912 886 e-mail [servicioalcliente@bancofinandina.com](mailto:servicioalcliente@bancofinandina.com)

Descarga nuestra App



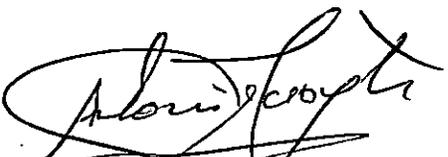
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

**Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado No. 250954089001-2020-00023-00**

Vista la respuesta ofertada por el Banco GNB SUDAMERIS, es del caso agregarla al proceso y colocarla en conocimiento de las partes, para los efectos que legalmente corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia  
Es notificada por estado No. 033  
Hoy, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Secretaria,  
LINA MARCELA VARGAS VERA**

OFICIO: 155/EJEC No. 250954089001-2020-00023-00 FECHA 15/11/2022

Diana Johanna Becerra Lasso <dbecerra@gnbsudameris.com.co>

Mié 16/11/2022 9:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Bituima <jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 16/11/2022

U.C.P. 225 / 35540 - 2022

RECIBIDO: 15/11/2022

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ATT: Señor (a): LINA MARCELA VARGAS VERA,

SECRETARIA

jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

BITUIMA - CUNDINAMARCA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 15/11/2022 02:08 pm (los) señor (es):

MANUEL ANTONIO MOSCOSO FLOREZ; NIT Ó C.C. No. 80278624,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

**Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).**

Proceso: Divisorio

Radicación No. 2020-00004-00

Visto el memorial que antecede, es del caso precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso establece: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Efectivamente en la providencia proferida dentro de este juicio divisorio el día 14 de octubre de 2022, de manera involuntaria se registró un número de matrícula inmobiliaria (156-65455) diferente al que verdaderamente corresponde al predio objeto de división dentro del presente asunto, ya que el número correcto corresponde al 156-45917 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Facatativá.

Por lo anterior, se deberá acceder a lo solicitado y en consecuencia se corregirá el yerro denotado, en el numeral primero de la decisión de fecha 14 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

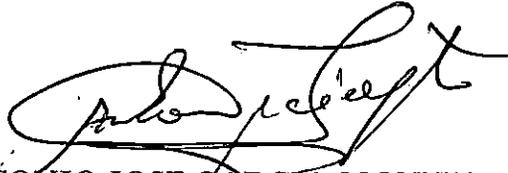
**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CORREGIR** conforme a lo solicitado y a la norma en cita, el error cometido involuntariamente en el numeral quinto de la providencia calendada el día 14 de octubre de 2022, dictado dentro del presente divisorio, en relación con el número de matrícula inmobiliaria; por tanto la motiva en el aparte que corresponda y dicho numeral queda en los siguientes términos: **DECRETAR**, una vez se materialice el embargo del predio ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2020, se procederá con el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula número No. 156-45917, objeto de división por venta. (Artículos 411 y 593 del C.G. del P). Para tal fin, en su momento, se comisionará a la Inspección de Policía del municipio de Bituima - Cundinamarca, de conformidad con lo establecido por la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020, que modificó el artículo 38 del C. General del Proceso. Se le delega la facultad de nombrar el secuestro a que hubiere lugar y sus correspondientes gastos siempre y cuando estén acreditados, conforme lo consagrado en el artículo 40 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Este proveído hará parte de la providencia en cuestión.

**TERCERO:** En lo demás la referida providencia queda en idénticas condiciones.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia**

**Es notificada par estado No. 033**

**Hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**Secretaria,**

**LINA MARCELA VARGAS VERA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

**Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: Sucesión**

**Radicación No. 250954089001-2022-00013-00**

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de los interesados Yesid Alexi Hernández González, Diana Rocío Hernández González, María Cristina Hernández González, en su condición de hijos, y mediante el cual solicita se les reconozca como herederos de los causantes JOSE LEONARDO HERNANDEZ CASAS Y MARIA ANTONIA GONZALEZ DE HERNANDEZ (Q.E.P.D), con beneficio de inventario. Una vez se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de los solicitantes, y teniendo en cuenta que se cumple con estrictez los requisitos del artículo 488 del C.G.P., el juzgado se atemperara al inicio 3 del art. 491 ibidem.

Así mismo, la Sra. Nubia Liliana Hernández González, a través de apoderada, solicita se le reconozca como heredera de los causantes, y con beneficio de inventario, acreditando su vocación hereditaria, razón por la cual se procederá con el reconocimiento irrogado.

De otra parte, se reconocerá personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. William Alexander Ballén Méndez, como representante de los herederos Yesid Alexi Hernández González, Diana Rocío Hernández González, María Cristina Hernández González, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Así mismo, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. Hilda Teresa Sierra Torres, en calidad de apoderada de la Sra. Nubia Liliana Hernández González, conforme los términos del poder conferido.

Igualmente, se advierte una solicitud de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-27726 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá, por lo que a voz del artículo 480 del C.G.P., el cual señala que aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente; por lo anterior se procederá a decretar a medida cautelar pretendida.

En razón de lo anterior se,

**RESUELVE:**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

**Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado No. 2022-00018-00**

Visto el memorial que antecede, es del caso agregar el oficio o respuesta otorgada por la Secretaria de Hacienda Municipal de Bituima (Cundinamarca), para los efectos que legalmente corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

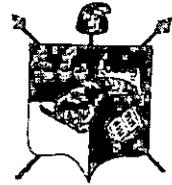


**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES  
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia  
Es notificada por estado No. 033  
Hoy, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Secretaria,  
LINA MARCELA VARGAS VERA



Departamento de Cundinamarca  
**Alcaldía Municipal Bituima**  
Secretaria de Hacienda NIT: 899999708-5



TRD: 100.21.53-110

Bituima, noviembre 09 del 2022

Doctor  
**ANTONIO JOSE GARCIA**  
Juez Promiscuo municipal  
Bituima Cundinamarca

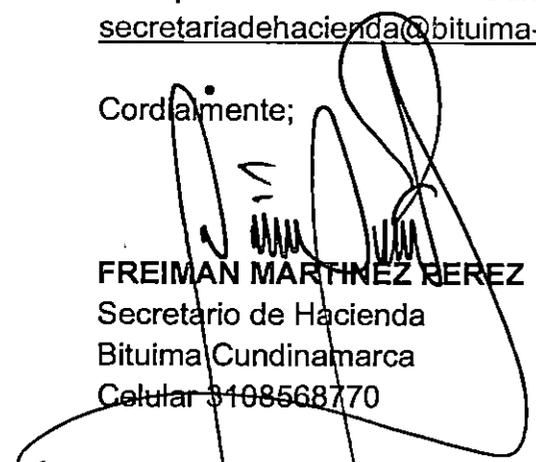
Ref. Ejecutivo No. **2022-00018**  
Demandante: **LUIS EVELIO SALINAS**  
Demandado: **BLADIMIR MESA GONZALEZ**

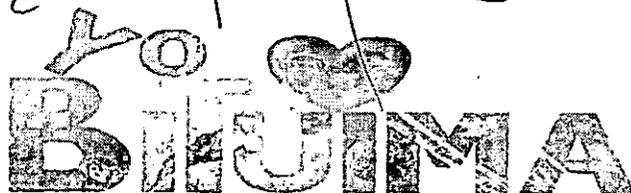
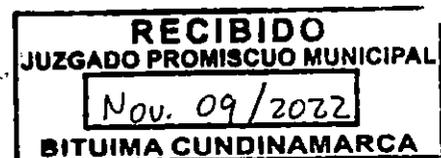
Por medio del presente me permito comunicarle que se ha efectuado los descuentos al contrato que el señor Bladimir Mesa actualmente tiene con el municipio según comprobantes de egresos de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2022, anexo transferencia de la cuenta Depósitos Judiciales No. 250952042101 Banco Agrario de Colombia.

Anexo:       Transferencia Depósitos Judiciales  
              Comprobantes de Egresos Julio, Agosto Septiembre y Octubre 2022  
              Estado de la Transferencia Aprobada

Cualquier Información adicional con gusto lo atenderemos E-mail  
[secretariadehacienda@bituima-cundinamarca.gov.co](mailto:secretariadehacienda@bituima-cundinamarca.gov.co)

Cordialmente;

  
**FREIMAN MARTINEZ REREZ**  
Secretario de Hacienda  
Bituima Cundinamarca  
Celular 3108568770



**Bituima Re-ace**

📍 Cra 2 N° 2 - 14 Palacio Municipal

🌐 [www.bituima-cundinamarca.gov.co](http://www.bituima-cundinamarca.gov.co)

✉ Email: [alcaldia@bituima-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@bituima-cundinamarca.gov.co)

☎ CEL: 3108568770 - 3108568774



SECRETARIA DE HACIENDA BITUIMA <secretariadehacienda@bituima-cundinamarca.gov.co>

## Confirmación Transacción PSE - CUS 1747846293

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>  
Para: secretariadehacienda@bituima-cundinamarca.gov.co

9 de noviembre de 2022, 9:25



**¡Hola, MUNICIPIO DE BITUIMA**

**Gracias por utilizar los servicios de BANCO DAVIVIENDA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:**

Estado de la Transacción: Aprobada  
CUS: 1747846293  
Empresa: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A  
Descripción: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE  
Valor de la Transacción: \$ 1.768.586  
Fecha de Transacción: 09/11/2022

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.



SECRETARIA DE HACIENDA BITUIMA <secretariadehacienda@bituima-cundinamarca.gov.co>

---

## DAVIVIENDA

1 mensaje

---

**BANCO\_DAVIVIENDA@davivienda.com** <BANCO\_DAVIVIENDA@davivienda.com> 9 de noviembre de 2022, 9:19  
Para: SECRETARIADEHACIENDA@bituima-cundinamarca.gov.co

MUNICIPIO DE BITUIMA:

Le informamos que se ha registrado el siguiente movimiento de su Cta de Ahorros terminada (o) en \*\*\*\*7048:

Fecha:2022/11/09

Hora:9:19:03

Valor Transacción: \$1,768,586

Clase de Movimiento:Descuento en Internet,

Lugar de Transacción:PSE BANCO AGRARIO DE COLO

Recuerde que para consultar la totalidad y el detalle de sus movimientos, puede hacerlo a través de su Portal Empresarial.

Si usted recibe notificación de algún movimiento que usted desconozca puede reportarlo en nuestra Línea Empresarial al 5618899 en Bogotá, al 018000 919561 en el resto del país.

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con consultas ya que no podrán ser atendidas.

BANCO DAVIVIENDA

## Depósitos Judiciales

09/11/2022 09:15:44 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	PENDIENTE
Cuenta Judicial	250952042101
Nombre del Juzgado	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	APORTE CUATRO MESES BLADIMIR MESA
Número de Proceso	25095408900120220000018
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 17125304
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS EVELIO SALINAS
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 192140
Razón Social / Nombres Demandado	BLADIMIR MESA GONZALEZ
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8999997085
Nombre Consignante	MUNICIPIO DE BITUIMA
Valor de la Operación	\$1.760.000,00
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$1.768.586,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1747846293
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

**Pago PSE**

**Resultado de su transacción**

**Estado**  
Aprobado

**Valor del pago**  
\$ 1.768.586,00

**Número de aprobación**  
00846293

**Motivo**  
Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

**Fecha del pago**  
09/11/2022

**Referencia 1**  
200.69.84.251

**Hora del pago**  
09:19 AM

**Referencia 2**  
N

**Número de producto origen**  
\*\*\*\*\*7048

**Referencia 3**  
8999997085

**Destino del pago**  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

**Código único CUS**  
1747846293

1760.000

	<b>MUNICIPIO DE BITUIMA</b>	Código:	
		Versión:	
		Página 1 de 1	
<b>PROCESO FINANCIERO</b>			

### COMPROBANTE DE EGRESOS No EGR-202200606

Nit: 899999708-5

viernes, 21 de octubre del 2022

<b>COMPROBANTE AFECTADO</b>	<b>COM</b>	<b>202200539</b>	
-----------------------------	------------	------------------	--

#### 1. DATOS DEL BENEFICIARIO

**NOMBRE** BLADIMIR MESA GONZALEZ **Nit/C.C.** 192140 **DV** 6  
**DIRECCION** CALLE 3 # 2 22 **Teléfono** 8462018  
**BANCO** **CUENTA** **TIPO CUENTA**  
**CHEQUE No** **VALOR PAGO** 2,520,000.00  
**DESCRIPCION**

APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS DE LEGALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA, TERCER PAGO PARCIAL DEL CONTRATO 058- 2022

<b>SON</b>	DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS
------------	--

#### 2. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE:

CUENTA	RUBRO PPTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	TIPO	BASE	%
240101002	2.3.2.02.02.008.45990 04.163.1.3.3.6.03	Adquisición de servicios	3,200,000.00	0.00		0.00	0.00
13050801	1.1.01.02.200.03.1.2.1. 0.00	Impuesto de Industria y Comercio	0.00	32,000.00	001	3,200,000.00	1.00
13058801	1.1.01.02.300.55.1.2.3. 1.19	Estampillas Procuratura 2%	0.00	64,000.00	001	3,200,000.00	2.00
13058802	1.1.01.02.300.01.1.2.3. 1.19	Estampilla Pro Ancianato (4%)	0.00	128,000.00	002	3,200,000.00	4.00
24072201		Retencion Pro UDEC	0.00	16,000.00	006	3,200,000.00	0.50
249030		Embargos judiciales	0.00	440,000.00		0.00	0.00
1110060109		478400024376 SGP PROPOSITO GENERAL	0.00	2,520,000.00		0.00	0.00
<b>SUMAS IGUALES</b>			<b>3,200,000.00</b>	<b>3,200,000.00</b>			
<b>Documento</b>			<b>Valor a Girar</b>		<b>2,520,000.00</b>		

#### 3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL VIGENCIA

CDP	REGISTRO	RUBRO	NOMBRE	VALOR
2022010185	2022000232	2.3.2.02.02.008.4599004. 163.1.3.3.6.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. FUENTE: R.B. SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	3,200,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>3,200,000.00</b>

<b>Elaboro:</b> FREIMAN MARTINEZ PEREZ	<b>Modificó:</b>		<b>Firma y sello del beneficiario</b>
<b>Aprobó</b>	<b>revisó</b>		
			<b>C.C. o N.I.T.</b>

	<b>MUNICIPIO DE BITUIMA</b>	Código:	
	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Versión:	
		Página 1 de 1	

## COMPROBANTE DE EGRESOS No EGR-202200398

Nit: 899999708-5

lunes, 18 de julio del 2022

<b>COMPROBANTE AFECTADO</b>	<b>COM</b>	<b>202200346</b>	
-----------------------------	------------	------------------	--

### 1. DATOS DEL BENEFICIARIO

**NOMBRE** BLADIMIR MESA GONZALEZ Nit/C.C. 192140 / DV 6  
**DIRECCION** CALLE 3 # 2 22 Teléfono 8462018  
**BANCO** **CUENTA** **TIPO CUENTA**  
**CHEQUE No** **TRASFERENCIA ELECTRONICA** **VALOR PAGO 2.520,000,00**

#### DESCRIPCION

APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LOS PROCESOS JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL QUE ADELANTE LA ADMINISTRACION, AL IGUAL QUE EN LA LEGALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA, SEXTO PAGO FINAL DEL CONTRATO N 020 DE 2022. ANEXOS CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO, INFORME DE ACTIVIDADES, INFORME DE SUPERVISION, PAGO SEGURIDAD SOCIAL, ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO

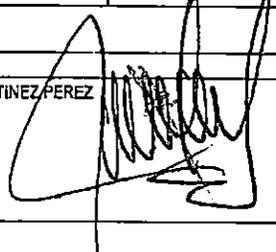
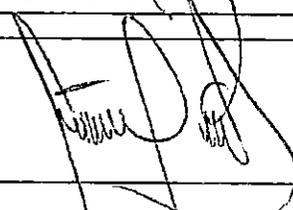
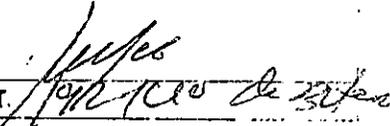
<b>SO:</b>	DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS
------------	--

### 2. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

CUENTA	RUBRO PPTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	TIPO	BASE	%
2401002	2.3.2.02.02.008.45990 04.163.1.2.4.3.04	Adquisicion de servicios	3,200,000.00	0.00		0.00	0.00
1305801	1.1.01.02.200.03.1.2.1. 0.00	Impuesto de Industria y Comercio	0.00	32,000.00	001	3,200,000.00	1.00
1305801	1.1.01.02.300.55.1.2.3. 1.19	Estampillas Procultura 2%	0.00	64,000.00	001	3,200,000.00	2.00
1305802	1.1.01.02.300.01.1.2.3. 1.19	Estampilla Pro Ancianato (4%)	0.00	128,000.00	002	3,200,000.00	4.00
2407201		Retencion Pro UDEC	0.00	16,000.00	006	3,200,000.00	0.00
249030		Embargos judiciales	0.00	440,000.00		0.00	0.00
110960109		478400024376 SGP PROPOSITO GENERAL	0.00	2,520,000.00		0.00	0.00
<b>SUMAS IGUALES</b>			<b>3,200,000.00</b>	<b>3,200,000.00</b>			
<b>Documento</b>		<b>TRASFERENCIA ELECTRONICA</b>	<b>Valor a Girar</b>		<b>2,520,000.00</b>		

### 3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL VIGENCIA

CDP	REGISTRO	RUBRO	NOMBRE	VALOR
202200038	202200026	2.3.2.02.02.008.4599004. 163.1.2.4.3.04	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. FUENTE: SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	3,200,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>3,200,000.00</b>

Elaboró: FREIMAN MARTINEZ PEREZ	Modificó:	Firma y sello del beneficiario
Aprobó: 	revisó: 	
		C.C. o N.I.T. 

	<b>MUNICIPIO DE BITUIMA</b>	Código:
	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Versión:
		Página 1 de 1

## COMPROBANTE DE EGRESOS No EGR-202200458

Nit: 899999708-5

jueves, 18 de agosto del 2022

<b>COMPROBANTE AFECTADO</b>	<b>COM</b>	<b>202200403</b>
-----------------------------	------------	------------------

### 1. DATOS DEL BENEFICIARIO

**NOMBRE** BLADIMIR MESA GONZALEZ      Nit/C.C. 192140      DV 6  
**DIRECCION** CALLE 3 # 2 22      Teléfono 8462018  
**BANCO**      **CUENTA**      **TIPO CUENTA**  
**CHEQUE No**      **VALOR PAGO** 2,520,000.00

### DESCRIPCION

APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS DE LEGALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA

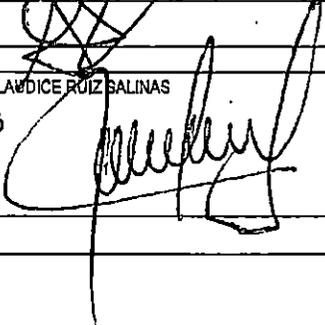
<b>SON</b>	DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS
------------	--

### 2. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

CUENTA	RUBRO PPTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	TIPO	BASE	%
240101002	2.3.2.02.02.008.45990 04.163.1.2.4.3.03	Adquisición de servicios	3,200,000.00	0.00		0.00	0.00
13050801	1.1.01.02.200.03.1.2.1. 0.00	Impuesto de Industria y Comercio	0.00	32,000.00	001	3,200,000.00	1.00
13058801	1.1.01.02.300.55.1.2.3. 1.19	Estampillas Procultura 2%	0.00	64,000.00	001	3,200,000.00	2.00
13058802	1.1.01.02.300.01.1.2.3. 1.19	Estampilla Pro Ancianato (4%)	0.00	128,000.00	002	3,200,000.00	4.00
24072201		Retencion Pro UDEC	0.00	16,000.00	006	3,200,000.00	0.50
249030		Embargos judiciales	0.00	440,000.00		0.00	0.00
1110060109		478400024376 SGP PROPOSITO GENERAL	0.00	2,520,000.00		0.00	0.00
<b>SUMAS IGUALES</b>			<b>3,200,000.00</b>	<b>3,200,000.00</b>			
<b>Documento</b>		<b>Valor a Girar</b>			<b>2,520,000.00</b>		

### 3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL VIGENCIA

CDP	REGISTRO	RUBRO	NOMBRE	VALOR
2022010185	2022000232	2.3.2.02.02.008.4599004. 163.1.2.4.3.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. FUENTE: SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	3,200,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>3,200,000.00</b>

Elabora: LAWDICE RUIZ SALINAS	Modificó:		Firma y sello del beneficiario
Aprobó 	revisó		

	<b>MUNICIPIO DE BITUIMA</b>	Código:	
	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Versión:	
		Página 1 de 1	

## COMPROBANTE DE EGRESOS No EGR-202200533

Nit: 899999708-5

miércoles, 21 de septiembre del 2022

<b>COMPROBANTE AFECTADO</b>	<b>COM</b>	<b>202200472</b>	
-----------------------------	------------	------------------	--

### 1. DATOS DEL BENEFICIARIO

**NOMBRE** BLADIMIR MESA GONZALEZ **Nit/C.C.** 192140 **DV** 6  
**DIRECCION** CALLE 3 # 2 22 **Teléfono** 8462018  
**BANCO** **CUENTA** **TIPO CUENTA**  
**CHEQUE No** **VALOR PAGO** 2,520,000.00  
**DESCRIPCION**

APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS DE LEGALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA

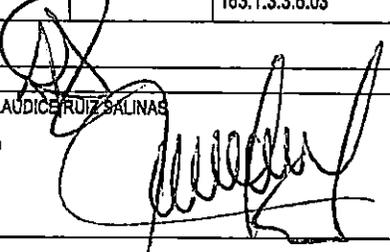
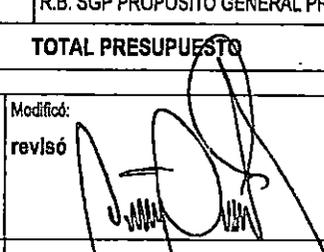
<b>SON</b>	DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS
------------	--

### 2. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

CUENTA	RUBRO PPTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	TIPO	BASE	%
240101002	2.3.2.02.02.008.45990 04.163.1.3.3.6.03	Adquisición de servicios	3,200,000.00	0.00		0.00	0.00
13050801	1.1.01.02.200.03.1.2.1. 0.00	Impuesto de Industria y Comercio	0.00	32,000.00	001	3,200,000.00	1.00
13058801	1.1.01.02.300.55.1.2.3. 1.19	Estampillas Procuratura 2%	0.00	64,000.00	001	3,200,000.00	2.00
13058802	1.1.01.02.300.01.1.2.3. 1.19	Estampilla Pro Ancianato (4%)	0.00	128,000.00	002	3,200,000.00	4.00
24072201		Retención Pro UDEC	0.00	16,000.00	006	3,200,000.00	0.50
249030		Embargos Judiciales	0.00	440,000.00		0.00	0.00
1110060109		478400024376 SGP PROPOSITO GENERAL	0.00	2,520,000.00		0.00	0.00
<b>SUMAS IGUALES</b>			<b>3,200,000.00</b>	<b>3,200,000.00</b>			
<b>Documento</b>		<b>Valor a Girar</b>			<b>2,520,000.00</b>		

### 3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL VIGENCIA

CDP	REGISTRO	RUBRO	NOMBRE	VALOR
2022010185	2022000232	2.3.2.02.02.008.4599004. 163.1.3.3.6.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. FUENTE: R.B. SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	3,200,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>3,200,000.00</b>

Elaboro: LAUDICE RUIZ SALINAS	Modificó:	Firma y sello del beneficiario
Aprobó 	revisó 	
		C.C. o N.I.T.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

**BITUIMA - CUNDINAMARCA**

**Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: Prueba Anticipada**

**Radicado No. 250954089001-2022-00058-00**

Como quiera que no fue subsanada la presente demanda, en los términos de la providencia inmediatamente anterior, el Juzgado la "RECHAZA" y ordena el archivo definitivo de la misma. De ser el caso, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose de conformidad con el artículo art. 90 del C.G.P.

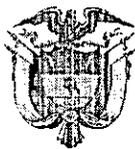
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia**  
**Es notificada por estado No. 032**  
**Hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**Secretaria,**  
**LINA MARCELA VARGAS VERA**

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA



Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Sucesión**

**Rad: 250954089001-2022-00004-00**

Sería el caso proceder a proferir sentencia dentro del proceso de sucesión doble e intestada de la causante Fanny Arciniegas Osorio (Q.E.P.D.), promovida a través de apoderado judicial, por el Sr. Domiciano Cipagauta Ramírez, e impartir la aprobación a la partición presentada por la Dra. Hilda Teresa Sierra Torres, sin embargo, este dispensador de justicia advierte que la partición presentada no está conforme a derecho y en coherencia con la demanda.

Lo anterior, por cuanto al advertir el inventario de los bienes relictos ajunto a la demanda sucesoria, se advierte una única partida o masa sucesoral, esto es un lote de terreno, junto con las construcciones en el existente, denominado finca el Mirador e identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 156-23087, empero en la partición se incluye un inmueble que nunca fue objeto o denunciado dentro de la respectiva demanda, y mucho menos se tuvo en cuenta al momento del emplazamiento, aunado a que con el inmueble irregularmente adicionado perderíamos competencia, en razón de la cuantía.

Así las cosas, al amparo del artículo 309 del Código General del Proceso, se ordena que la partición se rehaga, por cuanto no está conforme a derecho, y conforme lo advertido, y dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia  
Es notificada par estado No. 033  
Hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Secretaría,  
LINA MARCELA VARGAS VERA

**PRIMERO: RECONOCER** a los señores Yesid Alexi Hernández González, Diana Rocío Hernández González, María Cristina Hernández González y Nubia Liliana Hernández González, como herederos de los causantes José Leonardo Hernández Casas y María Antonia González de Hernández (Q.E.P.D), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-27726 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. William Alexander Ballén Méndez, como representante de los herederos Yesid Alexi Hernández González, Diana Rocío Hernández González, María Cristina Hernández González, conforme lo motivado.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. Hilda Teresa Sierra Torres, en calidad de apoderada de la Sra. Nubia Liliana Hernández González, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE

  
ANTONIO JOSE GARCIA MONTES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia  
Es notificada por estado No 033  
Hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Secretaría,  
LINA MARCELA VARGAS VERA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

**Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado No. 250954089001-2013-00026-00**

Vista la respuesta ofertada por el Banco GNB SUDAMERIS, es del caso agregarla al proceso y colocarla en conocimiento de las partes, para los efectos que legalmente corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES  
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia  
Es notificada por estado No. 033  
Hoy, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Secretaria,  
LINA MARCELA VARGAS VERA**

OFICIO: 156/EJEC No. 250954089001-2013-00026-00 FECHA 15/11/2022

Diana Johanna Becerra Lasso <dbecerra@gnbsudameris.com.co>

Mié 16/11/2022 9:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Bituima <jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 16/11/2022

U.C.P. 225 / 35539 - 2022

RECIBIDO: 15/11/2022

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ATT: Señor (a): LINA MARCELA VARGAS VERA

SECRETARIA

jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

BITUIMA - CUNDINAMARCA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 15/11/2022 02:08 pm (los) señor (es):

CARMELINA CAMELO ENCISO; NIT Ó C.C. No. 20398541,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

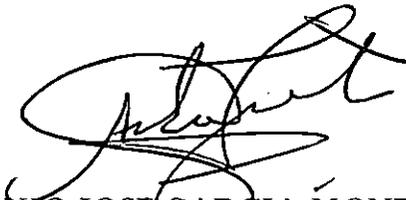
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

**Bituima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado No. 250954089001-2018-00043-00**

Vista la respuesta ofertada por el Banco GNB SUDAMERIS, es del caso agregarla al proceso y colocarla en conocimiento de las partes, para los efectos que legalmente corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES  
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia  
Es notificada par estado No. 033  
Hoy, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
Secretaria,  
LINA MARCELA VARGAS VERA**

OFICIO: 154/EJEC No. 250954089001-2018-00043-00 FECHA 15/11/2022

Diana Johanna Becerra Lasso <dbecerra@gnbsudameris.com.co>

Mié 16/11/2022 9:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Bituima <jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 16/11/2022

U.C.P. 225 / 35541 - 2022

RECIBIDO: 15/11/2022

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ATT: Señor (a): LINA MARCELA VARGAS VERA

SECRETARIA

jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

BITUIMA - CUNDINAMARCA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 15/11/2022 02:07 pm (los) señor (es):

JESUS ROBERTO RUIZ SALINAS; NIT Ó C.C. No. 85190103,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS